



DECRETO N° 248

VISTO el D.N.U 493/2020 que extiende el aislamiento social, preventivo y obligatorio hasta el día 07 de Junio del corriente año;

Y CONSIDERANDO

Que el referido Decreto prorroga hasta el día 07 de Junio de 2020 inclusive, la vigencia del Decreto N° 297/20 que estipula el aislamiento social, preventivo y obligatorio, prorrogado por los Decretos N° 325/20 y 355/20, 408/20, 459/20 y sus normativas complementarias.

Que el Art. 3° del Decreto 408/2020 establece que “Los Gobernadores y las Gobernadoras de Provincias podrán decidir excepciones al cumplimiento del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y a la prohibición de circular, respecto del personal afectado a determinadas actividades y servicios, en Departamentos o Partidos de sus jurisdicciones, previa aprobación de la autoridad sanitaria local y siempre que se dé cumplimiento, en cada Departamento o Partido comprendido en la medida”, siempre se cumplan ciertos requisitos exigidos por parámetros epidemiológicos y sanitarios.

Que por Resolución N° 311/2020, dictada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Córdoba, y su modificatoria Resolución N° 382/2020, se dispuso la creación de un órgano de actuación interdisciplinaria, conformado por distintas instituciones Nacionales, Provinciales y Municipales, que se denomina Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es el que planifica, organiza, dirige, coordina y controla todas las acciones referidas a los eventos relaciones con la pandemia coronavirus (COVID-19) y que tiene una Coordinación Regional en nuestra ciudad que nuclea a 71 localidades de distintos departamentos.

Que el Gobernador de la Provincia de Córdoba dispuso que, en el ámbito de su jurisdicción, todas las excepciones mencionadas precedentemente sean estipuladas por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E), que es la máxima autoridad competente en el tema.

Que la Municipalidad de Villa María, de forma conjunta con la Municipalidad de Villa Nueva, efectuó diferentes solicitudes a la Coordinación Regional Villa María del Centro de



Operaciones de Emergencia (C.O.E), entre las que se encuentra el desarrollo de actividades comerciales, bajo el cumplimiento de protocolos de seguridad.

Que el C.O.E en forma continua ha anunciado la flexibilización para determinadas localidades entre las que se encuentra la ciudad de Villa María, consistente en la atención presencial en comercios en la franja horaria que cada municipio determine, según su autoridad de aplicación teniendo como límites las establecidas por el COE.

Que el COE, con fecha 25 de Mayo estipuló un Protocolo de Flexibilización para Industrias, Comercios, Obras Privadas y profesionales liberales en la Provincia.

Que el Art. 127º, inc. 33 de la Carta Orgánica Municipal estipula que es facultad del Intendente Municipal *“Adoptar en caso de catástrofe, infortunio o emergencia las medidas necesarias”*.

Que la facilitación para realización de las tareas en el ámbito de nuestra ciudad constituye una necesidad imperiosa y que, en ese marco, se viene trabajando de forma conjunta con asociaciones que nuclean a comerciantes de la ciudad, como a otros actores para implementar la vuelta al trabajo con un cumplimiento estricto de protocolos de higiene y seguridad que impida la propagación del COVID-19.

Que ya por Decreto 194/2020 del D.E.M ratificado por Ordenanza 7511, se avanzó en lo que respecta a la flexibilización de la actividad comercial, permitiendo la atención presencial en el horario de 12 a 17 hs, extendiéndose en esta oportunidad en el horario de 9 a 12 hs. Que por disposición del COE, se aconseja que las concesionarias de automóviles y motovehículos, inmobiliarias, cajas de seguridad privada, las compañías de seguros, obras sociales, los gremios y los colegios profesionales.

Que la propia Constitución Provincial reconoce, en su art. 180, *“... la existencia del Municipio como una comunidad natural fundada en la convivencia y asegura el régimen municipal basado en su autonomía política, administrativa, económica, financiera e institucional.”* y que los Municipios *“... son independientes de todo otro poder en el ejercicio de sus atribuciones, conforme a esta Constitución y las leyes que en su consecuencia se dicten.”*



Que dicha norma tiene su correlato en la Carta Orgánica Municipal, pues consagra la autonomía municipal en su Art 2º, estableciendo que la Municipalidad de Villa María es “... *autónoma, e independiente en el ejercicio de sus funciones institucionales, políticas, administrativas, económicas y financieras...*”.

Que en lo que respecta al contexto por el que estamos transitando en nuestra ciudad y la zona, llevamos varios días sin que se reporten casos de COVID-19, pese a ello desde el municipio se alienta a todos los ciudadanos a continuar respetando las medidas preventivas tanto sociales como personales, para evitar la circulación masiva de personas e impedir la propagación del virus. Que se han tomado medidas estrictas en los últimos días de protección personal y hacia terceros como es el uso obligatorio del barbijo, medidas de higiene en comercios, aprobación de protocolos dictados por el COE y cumplimiento de distanciamiento personal, entre otros, aplicando multas severas en caso de incumplimiento.

Que el D.E.M estima conveniente, en el ejercicio de la mencionada autonomía y de las facultades reglamentarias otorgadas por la norma mencionada en el visto del presente instrumento, establecer un funcionamiento especial para los establecimientos comerciales de venta presencial, ampliando en casos, el horario y tratando de reducir así la circulación de personas en horas picos, en que se ha advertido que es excesiva, es por ello que la autoridad de aplicación ha propuesto establecer un horario amplio para distribuir la circulación de vehículos y personas en una franja mayor, evitando de esta manera conglomerados y cumplimentando así con lo dispuesto por el COE.

Que se unifica el horario para todos los establecimientos comerciales, los que podrán realizar su actividad de atención al público en el horario de 9 a 17 hs, quedando sin efecto toda normativa que se oponga al presente.

Que quedarán exceptuados de dicho régimen las farmacias, las profesiones liberales que podrán desarrollar sus tareas en los horarios estipulados por el Protocolo de flexibilización del COE y los locales habilitados bajos los rubros bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, rotiserías, que lo harán bajo las modalidades dispuesta en los Decretos vigentes.



Que, a su vez, corresponde ampliar, según lo dispuesto por el DEM, y teniendo en cuenta el protocolo establecido por el COE, el horario en que se puede desarrollar actividades en las obras privadas, ampliándolo según lo establecía el Decreto 189/2020 de 8 a 16 hs y de acuerdo al protocolo vigente aprobado oportunamente.

Que se permitirá la apertura de los Hoteles, Hosterías, Hostel y Apart, a los fines de que se alojen en los mismos quienes desempeñan la profesión de viajantes y las personas que concurran a la ciudad exclusivamente por razones laborales. Igualmente se autoriza la tarea correspondiente a las empleadas de casas particulares y los trabajadores de edificios y/o porteros para quienes será obligatorio el uso de la aplicación CUIDAR y cumpliendo los protocolos de higiene y seguridad correspondiente.-

Que, en todos los casos, dentro del local el factor de ocupación será reducido a un 30%, manteniendo el distanciamiento personal, debiendo los comerciantes, empleados y clientes usar tapabocas y/o barbijos y todas las medidas de seguridad para evitar la propagación del COVID-19, siendo el titular del comercio el responsable del cumplimiento de las mencionadas medidas.

Por todo ello, y lo dispuesto en los Art. 125°, 127° Inc. 1, 2 y 33 de la Carta Orgánica Municipal, en ejercicio de sus atribuciones, el Señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo de la Ciudad de Villa María;

DECRETA

Art. 1°.- ESTIPULASE que los establecimientos y/o locales comerciales, podrán abrir sus puertas al público en el horario de 9 a 17 horas de lunes a viernes y los días sábados de 8 a 13 hs, con las excepciones previstas en el presente decreto, debiendo cumplir con los protocolos de higiene y seguridad respecto a la pandemia COVID19. En caso de incumplimiento tanto del horario como de los protocolos mencionados, serán aplicables las sanciones estipuladas en la Ordenanza N° 7.492 y 7.493.

Art.2°.- EXCEPTUANSE de los horarios estipulados en el Art. 1° del presente:

- a) Supermercados, hipermercados y grandes superficies: que podrán desarrollar sus actividades de 9 a 18 horas.-
- b) Almacenes, despensas, kioscos, que podrán desarrollar sus actividades de 9 a 19 horas.



- c) Farmacias y estaciones de servicio, que podrán desarrollar sus actividades durante las 24 horas, conforme regulación vigente.-
- d) Bar, café, restaurant, comedor, elaboración de alimentos y/o comidas para llevar, rotiserías, ejercerán su actividad de 9 a 18 horas, bajo la modalidad “para llevar”, en tanto que podrán funcionar hasta las 23 hs bajo la modalidad de entrega mediante servicio de cadetería.

Art. 3°.- PERMITASE en la jurisdicción de la ciudad de Villa María las siguientes actividades las que deberán desarrollarse en los horarios estipulados en el Art. 1° del presente decreto:

- a) Obras Sociales: podrán atender a sus afiliados exclusivamente con turnos.
- b) Inmobiliarias: podrán atender a sus clientes exclusivamente con turnos, no pudiendo recibir a más de dos (2) clientes por hora.
- c) Cajas de seguridad privadas: podrán atender solo por turnos.
- d) Concesionarias de autos y motocicletas: podrán atender al público solo por turnos asignados previamente.
- e) Colegios Profesionales: podrán atender a los profesionales matriculados con turnos.-
- f) Sedes gremiales: podrán atender a sus afiliados con turnos no pudiendo recibir más de dos por hora.-
- g) Compañías de Seguros: podrán atender respetando el protocolo de higiene y seguridad.

Art. 4°.- AMPLIASE el horario en que podrán desarrollar tareas los profesionales liberales autorizados por la normativa vigente, pudiendo trabajar puertas adentro de lunes a sábado de 08:00 a 20:00 horas con estricta sujeción a los protocolos oportunamente aprobados.

Art. 5°.- AMPLIASE el horario en que se puede desarrollar actividades en las obras privadas desde las 08:00 a las 16:00 horas.

Art. 6°.- PERMITASE la apertura del Cementerio Municipal en el horario de 9 a 17 hs. y de lunes a domingo, pudiendo concurrir al mismo, las personas que su último número de Documento Nacional de Identidad, coincida con el último número del día calendario. En el caso que concurra el grupo familiar deberán hacerlo teniendo en cuenta el último número del D.N.I del mayor del grupo, y según el día correspondiente.



Art. 7°.- DISPONGASE la apertura de los Hoteles, Hosterías, Hostel y Apart, a los fines de que se alojen en los mismos quienes desempeñan la profesión de viajantes y las personas que concurren a la ciudad exclusivamente por razones laborales. Los comercios habilitados bajo los rubros mencionados, deberán cumplir con todos los protocolos de higiene y bioseguridad aprobados por el COE para dicha finalidad, y exigir su cumplimiento a sus huéspedes, para quienes será obligatorio el uso de la aplicación CUIDAR.-

Art. 8°.- PERMITASE en el ámbito de la ciudad de Villa María que puedan desarrollar la tarea correspondiente las empleadas de casas particulares y los trabajadores de edificios y/o porteros para quienes será obligatorio el uso de la aplicación CUIDAR, debiendo desarrollar sus tareas de acuerdo al Anexo I, que se adjunta al presente.-

Art. 9° DISPONGASE que el horario de carga y descarga para el abastecimiento de locales comerciales, cualquiera sea su rubro, se establece de 06:00 a 09:00 horas y de 18:00 a 21 hs.-

Art. 10° DISPONGASE que quedan sin efecto todas las normas dictadas que se opongan al presente decreto, continuando vigentes las medidas de prevención establecidas y los protocolos ratificados oportunamente.

Art. 11°.- En todos los casos, dentro del local el factor de ocupación será reducido a un 30%, manteniendo el distanciamiento personal, debiendo los comerciantes, empleados y clientes usar tapabocas y/o barbijos y todas las medidas de seguridad para evitar la propagación del COVID-19. Se recomienda a la ciudadanía en general el uso de la aplicación CUIDAR.-

Art. 12°.- En todos los casos, dentro del local el factor de ocupación será reducido a un 30%, manteniendo el distanciamiento personal, debiendo los comerciantes, empleados y clientes usar tapabocas y/o barbijos y todas las medidas de seguridad para evitar la propagación del COVID-19. Se recomienda a la ciudadanía en general el uso de la aplicación CUIDAR.-



Art. 13°.- El presente decreto será refrendado por el señor Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales y por el señor Jefe de Gabinete.

Art. 14°.- REMITASE el presente decreto al Concejo Deliberante para su ratificación.

Art. 15°.- ESTIPULASE que las disposiciones previstas en el presente decreto serán aplicables desde la sanción efectuada por el Concejo Deliberante.-

Art. 16°.- Protocolícese, comuníquese, dese al Registro y Boletín Municipal y archívese.

VILLA MARÍA, 26 de Mayo de 2020.-

El presente Decreto es copia fiel de original firmado por el Secretario de Gobierno, Seguridad Ciudadana y Asuntos Legales, Ab. Eduardo Luis RODRIGUEZ, el Sr. Jefe de Gabinete, Dr. Héctor Guillermo MUÑOZ y por el señor Presidente del Concejo Deliberante a cargo del Departamento Ejecutivo Municipal, Ing. Pablo Andrés ROSSO. -